

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05000312000120230000700
Auto:	Sustanciación No. 138
Proceso:	Extinción de Dominio
Afectado:	Guillermo León Giraldo Brand
Asunto:	Resuelve solicitud

En atención a la solicitud del abogado Robil Antonio Agudelo López, apoderado judicial del afectado Guillermo León Giraldo Brand, mediante el cual interpone recurso de reposición en contra del auto del 13 de marzo de 2023 que admitió la demanda de extinción de dominio y eleva otras inquietudes, el despacho se pronunciará en los siguientes términos:

El recurso referido deberá ser resuelto una vez se encuentre en firme la providencia impugnada, esto es, cuando se encuentren superadas cada una de las etapas propias de la notificación consagradas en el Código de Extinción de Dominio (personal, por aviso y el emplazamiento a los terceros indeterminados).

Sin embargo, y respecto a los cuestionamientos planteados por el profesional en derecho, el despacho considera oportuno aclarar que:

1. Es deber del solicitante conocer el procedimiento previsto por la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017. Al respecto, el artículo 137 que consagra el inicio del juicio, dispone el trámite una vez recibida la demanda presentada por la fiscalía: “[...] el juez proferirá el auto admisorio correspondiente que será notificado personalmente [...]”.

Esto en concordancia con el artículo 141, inciso final, que reza: “[...] en caso de encontrar que la demanda de extinción de dominio no cumple los requisitos, el juez lo devolverá a la fiscalía para que lo subsane en un plazo de cinco (5) días. **En caso contrario lo admitirá a trámite** [...]”. (Negritas y subrayas por fuera del texto).

Por lo anterior, la etapa para presentar objeciones sobre la demanda de extinción de dominio, corresponde al traslado común a los sujetos procesales e intervinientes de que trata la última normatividad citada.

2. El despacho ya le reconoció personería jurídica para actuar en favor de los intereses del afectado Guillermo León Giraldo Brand desde el 13 de marzo de 2023, tal como consta en los estados electrónicos del 14 del mismo mes y año, así como en el expediente digital.
3. El link del expediente se le envió en la fecha a su correo electrónico.
4. El traslado consagrado en el artículo 141 del Código Extintivo se correrá una vez se encuentre absuelta la etapa de notificaciones. Todas las publicaciones del despacho las podrá revisar en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733c08b1018213b35dbdaacf830d64973cc722a86422ff2ebfbf8ffb75e7f67b**

Documento generado en 18/04/2023 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>